RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/475/2020/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00686220 y se **ordena** proporcionar la información requerida por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de marzo de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Límites Territoriales Municipales
> 1.¿La Administración Municipal cuenta con el Poligonal de los Limites de la Jurisdicción Municipal?
> 2.¿Su municipio cuenta con algún problema con la identificación de sus límites territoriales?
> 3.¿El Municipio cuenta con Decretos del H. Congreso del Estado en el cual se definan los Límites Territoriales?
> 4.¿El H. Ayuntamiento ha promovido en los últimos 5 años algún procedimiento o controversia de límites territoriales?
>
> Cuenta con Zona Federal Marítimo Terrestre
> 5.¿Su Municipio Cuenta con Zona Federal Marítimo Terrestre?
> 6.¿Cuentan con Registro Catastral de Zona Federal Marítimo Terrestre?
> 7.¿Cuántos Posesionarios se encuentran en la Zona Federal Marítimo Terrestre?
> 8.¿Cuántos de los Posesionarios cuentan con Concesión o Permiso por la SEMARNAT para el Aprovechamiento o Conservación de la Zona Federal Marítimo Terrestre?
> 9.¿Qué porcentaje de estos Posesionarios pagan Derechos por el Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre?
>
> Terrenos Nacionales
> 10.¿Qué localidad(s) abarca el Terreno Nacional?
> 11.¿Cuál es el nombre del Terreno Nacional?
> 12.¿Cuál es su superficie?
> 13.¿Cuál es la superficie que excluye de la Declaratoria de Terreno Nacional?
> 14.¿Cuál es la Fecha de Publicación del Aviso de Deslinde y de la Declaratoria de Terreno Nacional?
> 15.¿El Municipio ha realizado gestoría para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los Posesionarios de Inmuebles ubicados dentro de los Terrenos Nacionales?
> 16.¿Cuántos Títulos de Propiedad se han obtenido en la Actual Administración Municipal?

17.¿El Municipio cuenta con datos Cartográficos de la Ubicación y Superficie Poligonal de los Terrenos Nacionales en su municipio?

Fundo Legal
18.¿Su Municipio Cuenta con Fundo(s) Legal(es)? ¿Cuántos Fundos Legales hay en su municipio?
19.¿Cuáles son los nombres, superficies, localidades de ubicación, Decretos, números de gaceta oficial del estado en el que se publicaron y datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad (Inscripción, Sección, Tomo, Foja, Fecha)?
20.¿El Municipio ha realizado gestoría para la Regularización (Escrituración) del Fundo Legal a Favor de los Posesionarios de Inmuebles ubicados dentro del Fundo Legal?
21.¿Cuántas Escrituras Públicas se han entregado en la Actual Administración Municipal?

Reserva Territorial
22.¿Su municipio Cuenta con Reserva Territorial?
23.¿Cuáles son los nombres, ubicación de localidades, datos de los decretos de creación y datos de inscripción en el registro público de la propiedad (Inscripción, Sección, Tomo, Foja, Fecha)?
24.¿El Municipio ha realizado gestoría para la Regularización (Escrituración) de la Reserva Territorial a Favor de los Posesionarios de Inmuebles ubicados dentro del Reserva Territorial?
25.¿Cuántas Escrituras Públicas se han entregado en la Actual Administración Municipal?

Servicios Públicos
26.¿Su Municipio Cuenta con Inventario de Bienes Inmuebles Municipales destinados a un servicio público (escuelas, centros de salud, canchas, entre otros)?
27.¿Cuántos de estos inmuebles Municipales están inscritos en el Registro Público de la propiedad?
28.¿Cuál es Suma de las Superficies de los Inmuebles Municipales que brindan un servicio público?
29.¿Cuántos de estos inmuebles Estatales están inscritos en el Registro Público de la propiedad?
30.¿Cuántas Tomas de Agua hay en la Cabecera Municipal?
31.¿Qué porcentaje de Cobertura de Agua está cubierta en la Cabecera Municipal?
32.¿Cuántos Inmuebles Municipales y/o Estatales se han regularizado (escriturado) en la actual Administración?

Tierra Social
33.¿Cuantos Ejidos hay en su municipio?
34.¿Cuantas Hectáreas de Tierra Social (Ejidal o Comunal) han adquirido el Dominio Pleno en lo que va de la actual administración? (sic)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el diecinueve de marzo de dos mil veinte.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de junio de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de julio de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que alguna de las partes compareciera al presente recurso.

En fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de Transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con los límites territoriales municipales, zona federal marítimo terrestre, terreno nacional, fondo legal, reserva territorial, servicios públicos y tierra social a través de treinta y cuatro cuestionamientos planteados.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado, dio respuesta mediante el oficio sin número de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, emitido por el Director de Catastro Municipal, que contiene el pronunciamiento respecto la entrega de la información deberá acreditar su indentidad, como se inserta:

H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal 2018-2021

COSAUTLAN AVANZA CONTIGO

OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL
COSAUTLAN DE CARVAJAL, VER. A 17 DE MARZO DE 2020
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

[redacted]
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta a su solicitud de información con No. de folio 00686220, presentada hacia este H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal con fecha 17 de marzo 2020, solicitando:

- **LIMITES TERRITORIALES MUNICIPALES**
- **ZONA FEDERAL MARITIMO TERRITORIAL**
- **TERRENOS NACIONALES**
- **FUNDO LEGAL**
- **RESERVA TERRITORIAL**
- **SERVICIOS PÚBLICOS**
- **TIERRA SOCIAL**

En respuesta a los puntos anteriores cabe mencionar que la información solicitada se encuentra dentro del área correspondiente y es de uso interno.

Solo que para la entrega de la misma solicito que acredite su identidad correspondiente no utilizando seudónimos, así mismo que remita una nueva solicitud para hacer entrega de la información requerida.

Sin otro asunto que tratar y esperando que la respuesta cumpla con la ampliación de criterios de interés, agradeciendo por su atención un cordial saludo reiterando que estoy a su cordial disposición.

Atentamente

ING. ASAEL NAVARRO CARVAJAL
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL

Reforma esq. Miguel Lerdo, Col. Centro, C.P. 91620 Tel. 01 279 8 33 00 13 y 8 33 01 21.

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta proporcionada, en la parte fundamental de sus agravios señaló lo siguiente:

> ...
> El H. Ayuntamiento no ha dado respuesta en tiempo y forma en el término de ley, vulnerando mis garantías personales de acceso a la información.
> ...

Sin que alguna de las partes compareciera al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada corresponde a información pública en los términos de los artículos 3, fracciones XVI y XVIII; 4; 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo previstos en los artículos 69 y 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 y 7 de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen:

> **Ley Orgánica del Municipio Libre**
>
> ...
>
> Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.
>
> ...
>
> Artículo 72. **Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:
> a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;
> b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;
> c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;
> d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;
> e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;
> f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
> g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;
> h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
> i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;
> j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
> k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral del Estado toda modificación a los registros catastrales, conforme a lo establecido en la ley de la materia;
> l) Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.
>
> ...

De la normativa anterior se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; y por su parte la Tesorería también tendra conocimiento en materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren.

Así como, la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones: Operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con

los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio estatal elaboren; difundir y comercializar la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos; elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio de su municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal; proporcionar información catastral a propietarios, poseedores, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, en sujeto obligado a través del Director de Catastro Municipal se limitó a señalar que la información solicitada se encuentra dentro del área correspondiente y es de uso interno. Solo para la entrega de la misma solícita que acredite su identidad correspondiente no utilizando seudónimos.

Pronunciamiento que violenta el derecho de acceso del solicitante, al perder de vista que el artículo 5 de la Ley en la materia establece:

...

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. **No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública**.

...

Máxime que es criterio de este Instituto que es procedente mantener su personalidad en anonimato, tal como se establece en el **Criterio 3/2014,** que señala:

...

Criterio 3/2014

RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

De lo anterior se advierte, que para el realizar una solicitud de acceso, no es requisito **acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública**.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá hacer la entrega de información a través la Dirección de Catastro Municipal y/o Secretaría y/o Tesorería y/o área responsable, tomando en cuenta que para el caso de la información requerida cuente con datos reservado, tener en a la vista lo siguiente:

Para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

> ...
> **Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
> ...
> **Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
> ...
> II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
> ...
> **Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.
> ...
> **Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:
> El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
> I. Confirmar la clasificación;
> II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
> III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
> El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
> ...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
...
Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.
...
Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.
Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
...
Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.
Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.
...
Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.
...
Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**
En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
...
[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Finalmente, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, y deberá valorar si lo peticionado contiene información con el carácter de reservada, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, y en su caso de que contenga secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Por todo lo anteriormente expuesto, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que entregue y/o se pronuncie a través de la Dirección de Catastro Municipal y/o Secretaría y/o Tesorería del Ayuntamiento y/o área competente en formato que lo tenga generado, en los siguientes términos:

...
Límites Territoriales Municipales
1.¿La Administración Municipal cuenta con el Poligonal de los Limites de la Jurisdicción Municipal?
2.¿Su municipio cuenta con algún problema con la identificación de sus límites territoriales?
3.¿El Municipio cuenta con Decretos del H. Congreso del Estado en el cual se definan los Límites Territoriales?
4.¿El H. Ayuntamiento ha promovido en los últimos 5 años algún procedimiento o controversia de límites territoriales?

Cuenta con Zona Federal Marítimo Terrestre
5.¿Su Municipio Cuenta con Zona Federal Marítimo Terrestre?
6.¿Cuentan con Registro Catastral de Zona Federal Marítimo Terrestre?
7.¿Cuántos Posesionarios se encuentran en la Zona Federal Marítimo Terrestre?
8.¿Cuántos de los Posesionarios cuentan con Concesión o Permiso por la SEMARNAT para el Aprovechamiento o Conservación de la Zona Federal Marítimo Terrestre?
9.¿Qué porcentaje de estos Posesionarios pagan Derechos por el Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre?

Terrenos Nacionales
10.¿Qué localidad(s) abarca el Terreno Nacional?
11.¿Cuál es el nombre del Terreno Nacional?
12.¿Cuál es su superficie?
13.¿Cuál es la superficie que excluye de la Declaratoria de Terreno Nacional?
14.¿Cuál es la Fecha de Publicación del Aviso de Deslinde y de la Declaratoria de Terreno Nacional?
15.¿El Municipio ha realizado gestoría para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los Posesionarios de Inmuebles ubicados dentro de los Terrenos Nacionales?
16.¿Cuántos Títulos de Propiedad se han obtenido en la Actual Administración Municipal?
17.¿El Municipio cuenta con datos Cartográficos de la Ubicación y Superficie Poligonal de los Terrenos Nacionales en su municipio?

Fundo Legal
18.¿Su Municipio Cuenta con Fundo(s) Legal(es)? ¿Cuántos Fundos Legales hay en su municipio?
19.¿Cuáles son los nombres, superficies, localidades de ubicación, Decretos, números de gaceta oficial del estado en el que se publicaron y datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad (Inscripción, Sección, Tomo, Foja, Fecha)?
20.¿El Municipio ha realizado gestoría para la Regularización (Escrituración) del Fundo Legal a Favor de los Posesionarios de Inmuebles ubicados dentro del Fundo Legal?
21.¿Cuántas Escrituras Públicas se han entregado en la Actual Administración Municipal?

Reserva Territorial
22.¿Su municipio Cuenta con Reserva Territorial?
23.¿Cuáles son los nombres, ubicación de localidades, datos de los decretos de creación y datos de inscripción en el registro público de la propiedad (Inscripción, Sección, Tomo, Foja, Fecha)?
24.¿El Municipio ha realizado gestoría para la Regularización (Escrituración) de la Reserva Territorial a Favor de los Posesionarios de Inmuebles ubicados dentro del Reserva Territorial?
25.¿Cuántas Escrituras Públicas se han entregado en la Actual Administración Municipal?

Servicios Públicos
26.¿Su Municipio Cuenta con Inventario de Bienes Inmuebles Municipales destinados a un servicio público (escuelas, centros de salud, canchas, entre otros)?
27.¿Cuántos de estos inmuebles Municipales están inscritos en el Registro Público de la propiedad?
28.¿Cuál es Suma de las Superficies de los Inmuebles Municipales que brindan un servicio público?
29.¿Cuántos de estos inmuebles Estatales están inscritos en el Registro Público de la propiedad?
30.¿Cuántas Tomas de Agua hay en la Cabecera Municipal?
31.¿Qué porcentaje de Cobertura de Agua está cubierta en la Cabecera Municipal?
32.¿Cuántos Inmuebles Municipales y/o Estatales se han regularizado (escriturado) en la actual Administración?

Tierra Social
33.¿Cuantos Ejidos hay en su municipio?

34.¿Cuantas Hectáreas de Tierra Social (Ejidal o Comunal) han adquirido el Dominio Pleno en lo que va de la actual administración?
...

Deberá poner a disposición del solicitante lo peticionado y al tratarse de información pública; informando al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos de reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hojas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos